

Tegucigalpa, M.D.C., 06 de Enero del 2025
OFICIO No. 0032-2025-DG-HE

**LICENCIADA
MELBA AUDELI CASTRO CÁCERES
COMPRADOR PÚBLICO CERTIFICADO (CPC)
PRESENTE**

Estimada Lic. Castro:

Reciba un cordial saludo, deseándole éxitos en sus delicadas funciones.

Para su revisión y visto bueno, en atención al OFICIO No. 007-2025-DGAF-HE generado por el Licenciado Carlos Fernández Director de Gestión Administrativa Financiera, por este medio le remito Expediente original con un total de 288 folios correspondiente al Proceso de **Contratación Directa (CD) No. 49-2024-HE** "Adquisición de Productos Medicinales Varios para el Hospital Escuela" así mismo las siguientes ofertas originales:

- Empresa Droguería Servimedica S. de R.L. de C.V. con un total de 201 folios.
- Empresa Droguería BÉRNA S. R. con un total de 166 folios.
- Empresa FARINTER S.A con un total 93 folios.

Agradeciendo su atención a la presente, me suscribo de usted.

Atentamente,



**DR. HERBERT ANTONY LOPEZ MENDOZA
DIRECTOR GENERAL INTERINO
HOSPITAL ESCUELA**

Archivo/SB





RESOLUCIÓN N° 07-2025-DG-HE

VISTO: Para resolver el proceso de adquisición bajo la modalidad **CONTRATACIÓN DIRECTA (CD) No. 49-2024-HE**, para **“ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y MEDICINALES VARIOS PARA EL HOSPITAL ESCUELA”** a solicitud del Almacén Almacén de Laboratorio Clínico, mediante el **Pedido No. 73-2024**; se emite la presente Resolución.

ANTECEDENTES.

CONSIDERANDO (01): Que la Constitución de la República, en su artículo 312, expresa: Los servidores del Estado no tienen más facultades que las que expresamente les confiere la ley. Todo acto que ejecuten fuera de la ley es nulo e implica responsabilidad.

CONSIDERANDO (02): Que la Constitución de la República, en su Artículo 360, establece: “Los contratos que el Estado celebre para la ejecución de obras públicas, adquisición de suministros y servicios de compra-venta o arrendamiento de bienes, deberán ejecutarse previa licitación, concurso o subasta, de conformidad en la Ley. Se exceptúan los contratos que tengan por objeto proveer a las necesidades ocasionadas por un estado de emergencia y los que por su naturaleza no pueden celebrarse, sino con persona determinada”.

CONSIDERANDO (03): Que el Artículo 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo, señala que: “El órgano competente para decidir solicitará los informes y **dictámenes** obligatorios y facultativos de los órganos consultivos, los que habrán de remitirse, en defecto de disposiciones legales, en el plazo máximo de quince (15) días a partir a contar desde la fecha que reciban la petición”.

CONSIDERANDO (04): Que el Artículo 30 de la Ley de Contratación del Estado establece: *“OFICINA NORMATIVA. Crease la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones, como un órgano técnico y consultivo del Estado que tendrá la responsabilidad de dictar normas e instructivos de carácter general para desarrollar o mejorar los sistemas de contratación administrativa en sus aspectos operacionales, técnicos y económicos, así como, la prestación de asesoría y la coordinación de actividades que orienten y sistematicen los procesos de contratación del sector público.”*

CONSIDERANDO (05): Que el Artículo 38 de la Ley de Contratación del Estado expresa: Procedimiento de Contratación. Las contrataciones que realicen los organismos a que se refiere al Artículo 1 de la presente Ley, podrán llevarse a cabo por cualquiera de las modalidades siguientes:

“TRABAJANDO CON TRANSPARENCIA POR UN SISTEMA DE SALUD DIFERENTE”

Boulevard Suyapa, Avenida J.º de enero, Tegucigalpa, M.D.C., Honduras C.A.
Síguenos en nuestras redes sociales: Facebook e Instagram: Hospital Escuela, Twitter: HE_Honduras.

PIAX: (504) 2232-2327 / 2232-2489 / 2232-2526



1) Licitación Pública; 2) Licitación Privada; 3) Concurso Público; 4) Concurso Privado; y, 5) Contratación Directa.

CONSIDERANDO (06): Que el artículo 39 de la Ley de Contratación del Estado establece: Pliego de Condiciones. El Pliego de Condiciones a incluirá la información necesaria para que los interesados puedan formular válidamente sus ofertas; su contenido incluirá las reglas especiales de procedimiento, los requisitos de las ofertas y los plazos, también incluirá el objeto, las especificaciones técnicas y las condiciones generales y especiales de contratación, según se dispongan reglamentariamente.

CONSIDERANDO (07): Que el Artículo 51 de la Ley de Contratación del Estado, refiere: "La Adjudicación de los contratos de obra pública o de suministro, se hará al licitador que, **cumpliendo las condiciones de participación**, incluyendo su solvencia e idoneidad para ejecutar el contrato, presente la oferta de precio más bajo o **se considere la más económica o ventajosa y por ello mejor calificada**, de acuerdo con criterios objetivos que en este último caso serán definidos en el Pliego de Condiciones. (...)".

CONSIDERANDO (08): Que el artículo 57 de la Ley de Contratación del estado establece: "**LICITACIÓN DESIERTA O FRACASADA.** El órgano responsable de la contratación **declarará desierta la licitación cuando no se hubieren presentado ofertas o no se hubiese satisfecho el mínimo de oferentes previsto en el Pliego de Condiciones. La declarará fracasada en los casos siguientes:** 1) Cuando se hubiere omitido en el procedimiento alguno de los requisitos esenciales establecidos en esta Ley o en sus disposiciones reglamentarias; 2) Cuando las ofertas no se ajusten a los requisitos esenciales establecidos en el Reglamento o en el Pliego de Condiciones; y, 3) Cuando se comprobare que ha existido colusión. Declarada desierta o fracasada la licitación se procederá a una nueva licitación."

CONSIDERANDO (09): Que el artículo 63 de la Ley de contratación del estado señala: Contratación Directa.- podrá realizarse en los casos siguientes: 1) Cuando tenga por objeto proveer a las necesidades ocasionadas por una situación de emergencia al amparo de lo establecido en el Artículo 9 de la presente Ley; 2) Cuando se trate de la adquisición de repuestos u otros bienes y servicios especializados cuya fabricación o venta sea exclusiva de quienes tengan patente o marca de fábrica registrada, siempre que no hubieren sustitutos convenientes; 3) Cuando se trate de obras, suministros o servicios de consultoría, cuyo valor no exceda de los montos establecidos en las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, de conformidad con el Artículo 38 de la presente Ley, en cuyo caso podrán solicitarse cotizaciones a posibles oferentes sin las formalidades de la licitación privada; 4) Cuando las

"TRABAJANDO CON TRANSPARENCIA POR UN SISTEMA DE SALUD DIFERENTE"

Hospital Escuela, Avenida El Estero, Tegucigalpa, M.D.C., Honduras
Teléfono: 2244-2244, ext. 2444, 2445, 2446, 2447, 2448, 2449, 2450, 2451, 2452, 2453, 2454, 2455, 2456, 2457, 2458, 2459, 2460, 2461, 2462, 2463, 2464, 2465, 2466, 2467, 2468, 2469, 2470, 2471, 2472, 2473, 2474, 2475, 2476, 2477, 2478, 2479, 2480, 2481, 2482, 2483, 2484, 2485, 2486, 2487, 2488, 2489, 2490, 2491, 2492, 2493, 2494, 2495, 2496, 2497, 2498, 2499, 2500, 2501, 2502, 2503, 2504, 2505, 2506, 2507, 2508, 2509, 2510, 2511, 2512, 2513, 2514, 2515, 2516, 2517, 2518, 2519, 2520, 2521, 2522, 2523, 2524, 2525, 2526, 2527, 2528, 2529, 2530, 2531, 2532, 2533, 2534, 2535, 2536, 2537, 2538, 2539, 2540, 2541, 2542, 2543, 2544, 2545, 2546, 2547, 2548, 2549, 2550, 2551, 2552, 2553, 2554, 2555, 2556, 2557, 2558, 2559, 2560, 2561, 2562, 2563, 2564, 2565, 2566, 2567, 2568, 2569, 2570, 2571, 2572, 2573, 2574, 2575, 2576, 2577, 2578, 2579, 2580, 2581, 2582, 2583, 2584, 2585, 2586, 2587, 2588, 2589, 2590, 2591, 2592, 2593, 2594, 2595, 2596, 2597, 2598, 2599, 2600, 2601, 2602, 2603, 2604, 2605, 2606, 2607, 2608, 2609, 2610, 2611, 2612, 2613, 2614, 2615, 2616, 2617, 2618, 2619, 2620, 2621, 2622, 2623, 2624, 2625, 2626, 2627, 2628, 2629, 2630, 2631, 2632, 2633, 2634, 2635, 2636, 2637, 2638, 2639, 2640, 2641, 2642, 2643, 2644, 2645, 2646, 2647, 2648, 2649, 2650, 2651, 2652, 2653, 2654, 2655, 2656, 2657, 2658, 2659, 2660, 2661, 2662, 2663, 2664, 2665, 2666, 2667, 2668, 2669, 2670, 2671, 2672, 2673, 2674, 2675, 2676, 2677, 2678, 2679, 2680, 2681, 2682, 2683, 2684, 2685, 2686, 2687, 2688, 2689, 2690, 2691, 2692, 2693, 2694, 2695, 2696, 2697, 2698, 2699, 2700, 2701, 2702, 2703, 2704, 2705, 2706, 2707, 2708, 2709, 2710, 2711, 2712, 2713, 2714, 2715, 2716, 2717, 2718, 2719, 2720, 2721, 2722, 2723, 2724, 2725, 2726, 2727, 2728, 2729, 2730, 2731, 2732, 2733, 2734, 2735, 2736, 2737, 2738, 2739, 2740, 2741, 2742, 2743, 2744, 2745, 2746, 2747, 2748, 2749, 2750, 2751, 2752, 2753, 2754, 2755, 2756, 2757, 2758, 2759, 2760, 2761, 2762, 2763, 2764, 2765, 2766, 2767, 2768, 2769, 2770, 2771, 2772, 2773, 2774, 2775, 2776, 2777, 2778, 2779, 2780, 2781, 2782, 2783, 2784, 2785, 2786, 2787, 2788, 2789, 2790, 2791, 2792, 2793, 2794, 2795, 2796, 2797, 2798, 2799, 2800, 2801, 2802, 2803, 2804, 2805, 2806, 2807, 2808, 2809, 2810, 2811, 2812, 2813, 2814, 2815, 2816, 2817, 2818, 2819, 2820, 2821, 2822, 2823, 2824, 2825, 2826, 2827, 2828, 2829, 2830, 2831, 2832, 2833, 2834, 2835, 2836, 2837, 2838, 2839, 2840, 2841, 2842, 2843, 2844, 2845, 2846, 2847, 2848, 2849, 2850, 2851, 2852, 2853, 2854, 2855, 2856, 2857, 2858, 2859, 2860, 2861, 2862, 2863, 2864, 2865, 2866, 2867, 2868, 2869, 2870, 2871, 2872, 2873, 2874, 2875, 2876, 2877, 2878, 2879, 2880, 2881, 2882, 2883, 2884, 2885, 2886, 2887, 2888, 2889, 2890, 2891, 2892, 2893, 2894, 2895, 2896, 2897, 2898, 2899, 2900, 2901, 2902, 2903, 2904, 2905, 2906, 2907, 2908, 2909, 2910, 2911, 2912, 2913, 2914, 2915, 2916, 2917, 2918, 2919, 2920, 2921, 2922, 2923, 2924, 2925, 2926, 2927, 2928, 2929, 2930, 2931, 2932, 2933, 2934, 2935, 2936, 2937, 2938, 2939, 2940, 2941, 2942, 2943, 2944, 2945, 2946, 2947, 2948, 2949, 2950, 2951, 2952, 2953, 2954, 2955, 2956, 2957, 2958, 2959, 2960, 2961, 2962, 2963, 2964, 2965, 2966, 2967, 2968, 2969, 2970, 2971, 2972, 2973, 2974, 2975, 2976, 2977, 2978, 2979, 2980, 2981, 2982, 2983, 2984, 2985, 2986, 2987, 2988, 2989, 2990, 2991, 2992, 2993, 2994, 2995, 2996, 2997, 2998, 2999, 3000



circunstancias exijan que las operaciones del Gobierno se mantengan secretas; 5) Cuando se trate de la acuñación de moneda y la impresión de papel moneda; 6) Cuando se trate de trabajos científicos, técnicos o artísticos especializados; y, 7) Cuando se hubiere programado un estudio o diseño por etapas, en cuyo caso se podrán contratar las que faltaren con el mismo consultor que hubiere realizado las anteriores en forma satisfactoria. Para llevar a cabo la Contratación Directa en los casos que anteceden, requerirá autorización del Presidente de la República cuando se trate de contratos de la Administración Pública Centralizada, o del órgano de dirección superior, cuando se trate de Contratos de la Administración Descentralizada o de los demás organismos públicos a que se refiere el Artículo 1 de la presente Ley, debiendo emitirse Acuerdo expresando detalladamente sus motivos.

CONSIDERANDO (10): Que el Artículo 7 inciso p) del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado manifiesta: *“p) Contratación directa: Procedimiento aplicable en situaciones de emergencia o en las demás situaciones de excepción previstas en el artículo 63 de la Ley, excluyendo los requerimientos formales de la licitación o el concurso”*

CONSIDERANDO (11): Que el Artículo 53 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado indica que, *“para cada procedimiento de contratación, el titular del órgano responsable de la contratación designará una Comisión para el análisis y evaluación de las ofertas, (...). Estas comisiones cumplirán su función con apego a la Ley, al presente Reglamento y al pliego de condiciones correspondiente; se pondrá especial diligencia en el cumplimiento de la obligación de confidencialidad prevista en el párrafo segundo del artículo 6 de la Ley. Los integrantes de la Comisión Evaluadora deberán poseer amplia experiencia, ética, conocimiento y capacidad en el tema que están calificando, y seguirán los procedimientos y criterios previamente establecidos en el pliego de condiciones. (...)”*

CONSIDERANDO (12): Que el Artículo 141 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, dispone: *“Antes de emitir la resolución de adjudicación, el titular del órgano responsable de la Contratación podrá oír los dictámenes que considere necesarios, debiendo siempre resolver dentro del plazo de vigencia de las ofertas”*.

CONSIDERANDO (13): Que el Artículo 170 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, establece: *“AUTORIZACIÓN. Para llevar a cabo la Contratación Directa será necesaria la declaración formal del estado de emergencia a que hace referencia el artículo 9 de la Ley; en estos casos, el Decreto del Presidente de la República en Consejo de Ministros o el Decreto de la Corporación Municipal que se emita, según corresponda (...)”*.

“TRABAJANDO CON TRANSPARENCIA POR UN SISTEMA DE SALUD DIFERENTE”

Boulevard Suyapa, Avenida 1.ª de enero, Tegucigalpa, M.D.C., Honduras C.A.
 Síguenos en nuestras redes sociales, Facebook e Instagram: Hospital Escuela, Twitter: HE Honduras.
 PBX: +504 2232-2322 / 2232-2489 / 2232-2526



CONSIDERANDO (14): Que el Artículo 171 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado expresa: **"INFORME Y DICTÁMENES.** En los casos a que hace referencia el artículo anterior, el órgano responsable de la contratación declarará *desierta o fracasada* la licitación, según corresponda, previo **informe de la Comisión Evaluadora** a que se refiere el artículo 125 de este Reglamento y **dictámen de la Asesoría Legal**; la resolución que se dicte deberá notificarse a los interesados observando lo dispuesto en la Ley de Procedimientos Administrativos."

CONSIDERANDO (15): Que en la Guía para la Modalidad de Contratación Directa de la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones del Estado (ONCAE) del mes de noviembre de dos mil veinticuatro (2024) en su página 17 establece en lo que respecta a las funciones de la Comisión Evaluadora para dicha modalidad de contratación: **"FUNCIONES PRINCIPALES:** 1. Revisar y analizar las ofertas o cotizaciones recibidas, verificando su conformidad con los términos de referencia o especificaciones técnicas. 2. Evaluar las propuestas desde una perspectiva técnica, económica y legal, asegurando que cumplan con los requisitos establecidos en los documentos base. 3. Elaborar un informe de recomendación que detalle los resultados de la evaluación, justificando la selección del proveedor adjudicado. 4. Garantizar la imparcialidad y transparencia durante todo el proceso de evaluación. 5. La Comisión de Evaluación es responsable de documentar cada etapa del análisis, dejando constancia de sus decisiones y asegurando la trazabilidad del proceso. La ONCAE actúa como un órgano rector y de apoyo, asegurando que la contratación directa se utilice exclusivamente en los casos permitidos por la ley y que los procesos sean ejecutados con la máxima eficiencia y transparencia."

CONSIDERANDO (16): Que el Decreto Ejecutivo número PCM-53-2023, de fecha veintisiete (27) de diciembre del 2023 manifiesta: "Prorrogar la Declaratoria del ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA, en todo el Sistema de salud Pública a nivel nacional por el año 2024, con el propósito de garantizar el cumplimiento del derecho constitucional a la salud, asegurar la provisión de servicios, insumos, medicamentos, infraestructura adecuada y la atención oportuna de la población hondureña; asimismo fortalecer las acciones de vigilancia, prevención, control y garantizar la atención a las personas ante eventuales situaciones epidemiológicas, como posibles rebrotes de coronavirus (COVID-19) y la propagación del virus del dengue".

CONSIDERANDO (17): Que el Acuerdo No. 087-2024 establece: "Delegar a los Jefes de las Regiones Sanitarias Departamentales y Directores de los Hospitales a Nivel Nacional dependientes de las Secretaría de Estado en el Despacho de Salud, facultad para conducir y llevar a cabo el Proceso de Contratación Directa de 25 objetos de gasto en los casos que fuese necesario y aplicable afectar; instaurando el caso que nos ocupa el objeto de gasto 35210 Productos Farmacéuticos y Medicinales Varios.

"TRABAJANDO CON TRANSPARENCIA POR UN SISTEMA DE SALUD DIFERENTE"

Ministerio de Salud, Avenida 1 de Mayo, Tegucigalpa, M.D. - Honduras
Teléfono: (504) 222-2000 ext. 2000 Fax: (504) 222-2000 ext. 2000
Página 4 de 13



CONSIDERANDO (18): En fecha veintinueve (29) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024), la Dra. Dania Meléndez en su condición de Jefe de Almacén de Medicinas realiza la **solicitud del pedido No. 73-2024** para la **ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y MEDICINALES VARIOS PARA EL HOSPITAL ESCUELA** (Folios 75-79).

CONSIDERANDO (19): Que consta en el expediente del proceso CD-49-2024-HE "ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y MEDICINALES VARIOS PARA EL HOSPITAL ESCUELA" la línea PACC con código 57632 y el documento SIAFI que documenta la disponibilidad presupuestaria para el objeto de gasto 35210 (Productos Farmacéuticos y Medicinales Varios). (Folios 81-83)

CONSIDERANDO (20): Que mediante **Oficio No. 5444-2024-DG-HE** de fecha veintinueve (29) de noviembre del presente año, suscrito por el Doctor Herbert Antony López Mendoza, Director General del Hospital Escuela y dirigido a la Magistrada Itzel Palacios en su condición de Presidenta del Tribunal Superior de Cuentas, mediante el cual se informa de lanzamiento del proceso de Contratación Directa No. **CD-49-2024-HE "ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y MEDICINALES VARIOS PARA EL HOSPITAL ESCUELA"**. (Folio 11)

CONSIDERANDO (21): Que mediante **Oficio No. 5438-2024-DG-HE** de fecha veintinueve (29) de noviembre de presente año, suscrito por el Doctor Herbert Antony López Mendoza, Director General del Hospital Escuela, **Autoriza Dar Inicio** al Proceso de Contratación Directa No. **CD-49-2024-HE "ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y MEDICINALES VARIOS PARA EL HOSPITAL ESCUELA"**. (Folio 84)

CONSIDERANDO (22): Que mediante **Oficio No. 5472-2024-DG-HE** de fecha dos (02) de diciembre de presente año, suscrito por el Doctor Herbert Antony López Mendoza, Director General del Hospital Escuela, y dirigido a la Licenciada Karen Melissa Cruz, Comprador Público Certificado (CPC) de la Secretaría de Salud mediante el cual hace remisión del expediente correspondiente al proceso antes mencionado para que se emita visto bueno. (Folio 177).

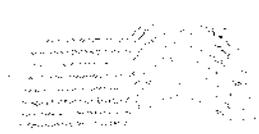
CONSIDERANDO (23): Que en fecha dos (02) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024) la Lic. Karen Melissa Cruz en su condición de Comprador Público Certificado (CPC) de la Secretaría de Salud emitió **Visto Bueno B-1280-2024** para el Proceso de Contratación Directa No. **CD-49-2024-HE "ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y MEDICINALES VARIOS PARA EL HOSPITAL ESCUELA"**. (Folio 179).

"TRABAJANDO CON TRANSPARENCIA POR UN SISTEMA DE SALUD DIFERENTE"

Boulevard Sinyupa, Avenida 1.^a de enero, Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A.

Síguenos en nuestras redes sociales: Facebook e Instagram: Hospital Escuela, Twitter: HE Honduras.

Teléfono: +504 2332-2327 / 2332-2489 / 2332-2526



CONSIDERANDO (24): Que en fecha tres (03) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024) se publicó en el portal de hondocompras el **aviso para participar en el proceso** de Contratación Directa No. 49-2024-HE y presentar ofertas para la "Adquisición de Productos Farmacéuticos y Medicinales Varios para el Hospital Escuela" a realizarse en fecha nueve (09) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024) a las 11:00 a.m. (Folio 175)

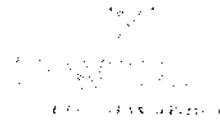
CONSIDERANDO (25): Que mediante oficio No. 5518-2024-DG-HE de fecha dos (02) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024), el doctor Herbert López, Director General del Hospital Escuela, realizó el **Nombramiento de la Comisión Evaluadora** para el proceso de Contratación Directa CD-49-2024-HE "ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y MEDICINALES VARIOS PARA EL HOSPITAL ESCUELA". (Folio 237)

CONSIDERANDO (26): Que de acuerdo con el **Acta de Apertura** de Ofertas del proceso CD-49-2024-HE "ADQUISICIÓN DE REACTIVOS PARA EL HOSPITAL ESCUELA" de fecha nueve (09) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024) en dicho proceso participaron la cantidad de tres (03) empresas oferentes, denominadas: **1. FARINTER S.A DE C.V 2. DROGUERÍA BERNA S. DE R.L 3. DROGUERÍA SERVIMÉDICA S. DE R.L.** (Folios 245-247)

CONSIDERANDO (27): Que en fecha once (11) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024); la comisión evaluadora nombrada emitió informe de recomendación expresando en su apartado de la evaluación legal: *"En tal sentido se encontraron ciertas incongruencias que no se tomaron en consideración para la evaluación de la Etapa Legal la cual se encuentra en el Apartado 2 del Pliego de Condiciones: 1. En cuanto a la Declaración de no estar comprendidos en ninguno de los casos señalados de los artículos 36, 37, 38, 39, 40 y 41 de la Ley Especial Contra el Lavado de Activos, esta no es vigente siendo lo correcto los casos establecido en el Art. 439 de Ley Especial Contra Lavado de Activos comprendido en el DECRETO No. 130-2017. 2. No se solicitó como criterio a evaluar la Declaraciones de Aceptación de Términos, y la Declaración Jurada de Integridad. 3. No se solicitó la Constancia Anticorrupción, siendo esta fundamental para mantener la integridad y la eficiencia de los procesos de adjudicación promoviendo un entorno más justo y equitativo para todos los involucrados. Siendo fundamental que las máximas autoridades instruyan la redacción de Pliegos de Condiciones que permitan a los proveedores presentar ofertas precisas y competitivas ya que todas las partes involucradas tienen una comprensión clara de los requisitos a presentarse, reduciendo el margen de error y evitando la necesidad de aclaraciones posteriores permitiendo evaluar de manera justa y objetiva las propuestas recibidas, asegurando la selección de la oferta más conveniente que satisfaga las necesidades perseguidas por este Centro Asistencial, respetándose la Ley de Contratación del Estado y su reglamento instrumentos que regulan los procesos de Contratación."*

"TRABAJANDO CON TRANSPARENCIA POR UN SISTEMA DE SALUD DIFERENTE"

Honduras, el día 11 de diciembre del 2024. **Herbert López**, Director General del Hospital Escuela.
FOLIO 248



CONSIDERANDO (28): Que, en el informe antes referido, en relación a la Evaluación económica la comisión evaluadora nombrada emitió las siguientes recomendaciones: *"En cuanto a la Etapa de Evaluación Económica, se encontraron las siguientes inconsistencias: 1- En el Pedido No. 73-2024 se realiza la solicitud de 54 partidas, mientras que el Pliego de Condiciones detalla únicamente 53 Partidas a evaluarse. 2- En el apartado 2.03 específicamente en el numeral 2 señala Formulario de Oferta por Ítem o Bloque: Es el detalle individual de cada ítem y bloque cotizado en la oferta, debidamente firmado y sellado. La omisión de cualquier dato referente a precio unitario por ítem o bloque, monto, así como cualquier otro aspecto sustancial que impida o limite de manera significativa el análisis, comparación o evaluación de las ofertas, será motivo de descalificación de esta, según sea el caso. Si "El Oferente" no presenta el "FORMULARIO DE LISTA DE PRECIOS" SE ENTENDERÁ QUE NO PRESENTÓ LA OFERTA. Sin embargo, este último no se solicita en la ficha de evaluación económica. 3- En el expediente de mérito se puede constatar que a la fecha no se cuenta con la Disponibilidad Presupuestaria en virtud que la Línea Paec se encuentra en proceso de Aprobación (Código: 57632) y de acuerdo al Artículo 39 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado se podrá dar inicio a un proceso de contratación sin que conste la aprobación presupuestaria del gasto pero el contrato no podrá suscribirse sin el cumplimiento de este requisito en el Pliego de Condiciones o en los Términos de Referencia se advertirá de esta circunstancia y se indicara que la adjudicación quedará condicionada a su cumplimiento."*

CONSIDERANDO (29): Que, en el informe antes referido, en relación a la Evaluación Técnica la comisión evaluadora nombrada emitió las siguientes recomendaciones: *"En el Apartado 10 Instrucciones a los Oferentes (IAO) se encontraron las siguientes inconsistencias: 1. En la página 7 del Pliego de Condiciones en la sección 2.01 DOCUMENTACION LEGAL en el numeral 10 estableció, Fotocopia del Registro Sanitario vigente de cada producto ofertado emitido por la Agencia de Regulación Sanitaria de la República de Honduras y cualquier corrección, modificación o ampliación, realizada al Registro Sanitario vigente emitido por la Agencia Reguladora de Honduras que avale el producto ofertado. Prospecto del Medicamento y la Imagen impresa a color del etiquetado primario y secundario. En caso de adjudicarse deberá presentar el Registro Sanitario para firmar contrato. Documentación que es estrictamente técnica y no es la parte legal quien tiene las competencias para realizar dicha evaluación. 2. En la página 8 del Pliego de Condiciones en la sección 3.02 Control de Calidad El Hospital Escuela podrá solicitar que, los insumos recibidos en el Almacén de Medicamentos, se les efectúe un análisis de control de calidad a su entera discreción, en el almacén Oficial u otro calificado que decida El Hospital, tomando muestreos técnicos al azar, del lote más representativo y en cualquier momento que lo*

"TRABAJANDO CON TRANSPARENCIA POR UN SISTEMA DE SALUD DIFERENTE"

Boulevard Suyapa, Avenida 1.ª de enero, Tegucigalpa, M.D.C., Honduras C.A.

Síguenos en nuestras redes sociales: Facebook e Instagram: Hospital Escuela, Twitter: HJ Honduras.

TEL: +504 2232-2322/2232-2489 / 2232-2326



consideren conveniente, en caso de ser necesario. Este apartado tiene un error ya que no existe un almacén oficial para realizar análisis de control de calidad, de igual forma el Hospital Escuela no puede solicitar a otro calificado tal como lo describe el pliego. La verificación de la calidad de los medicamentos es una atribución exclusiva del Laboratorio Oficial de Especialidades Farmacéuticas según el Artículo 133 del Código de Salud. 3. En la página 16 numeral 8.09 Requerimientos Técnicos previstos a la entrega de los Productos establece que a la entrega de los insumos se acompañara con una fotocopia del lote entregado, firmado por el profesional a cargo de esta función. Lo cual no puede llevarse a cabo ya que el lote del medicamento se encuentra escrito en cada uno de los medicamentos entregados, no es comprensible lo expresado y quizás a lo que refiere es la entrega de fotocopia de Registro sanitario y no detalla el Profesional a cargo de esta función. En el Apartado II Especificaciones Técnicas se encontraron las siguientes inconsistencias: 1. En la página 20 del numeral 1. Especificaciones Técnicas, 1.01 Presentación de Muestras, los oferentes deberán presentar una (1) muestra por ítem o bloque, con la cual respalden técnicamente su oferta, sin costo alguno para el Hospital Escuela. Se contradice el Pliego ya que en la etapa legal y requisitos del producto se solicita imagen impresa a color y técnicamente un medicamento no debe ser evaluado a través de una imagen fotográfica se requiere de una muestra representativa del medicamento para poder determinar características físicas visuales como ser forma farmacéutica, empaques, fotosensibilidad entre otras. 2. Dentro de los requisitos del producto se solicita Fotocopia del registro sanitario vigente, prospecto del medicamento y la imagen impresa a color del etiquetado primario y secundario. Requisito que no permite una evaluación eficaz ya que se requiere del Registro Sanitario Original Vigente con su respectivo código QR para la verificación del mismo. Recordando que el Registro Sanitario es un documento legal que identifica al medicamento brinda información técnica fundamental como ser: concentración, volumen, nombre comercial, país de origen entre otros al momento de la evaluación. 3. Fotocopia del certificado de Buenas Prácticas de Manufactura (BPM) para la forma farmacéutica solicitada del fabricante o en su defecto, presentar fotocopia del certificado de producto farmacéutico (CPP) vigente tipo OMS del medicamento solicitado emitido por una Autoridad Reguladora Estricta. En este párrafo solicita BMP o certificado de producto farmacéutico emitido por una Autoridad Reguladora Estricta siendo el término "estricto" muy ambiguo en relación a las categorías de las autoridades regulatorias, asimismo se deberá establecer el certificado de las BPM para el laboratorio fabricante y no para la forma farmacéutica. 4. Se exoneran el análisis de calidad del medicamento solicitado, sin embargo, la Secretaría de Salud podrá solicitar que el medicamento recibido en almacén central de medicamentos, se le efectúe un análisis de control de calidad a su entera discreción, en el laboratorio oficial u otro calificado que decida el HOSPITAL ESCUELA tomando muestreo técnico al azar del lote más representativo y

"TRABAJANDO CON TRANSPARENCIA POR UN SISTEMA DE SALUD DIFERENTE"

Ministerio de Salud Pública - Avenida 12 de enero, 1500 Montevideo, Uruguay
Teléfono: +598 2 2200 0000 - Correo electrónico: info@hospital.edu.uy
Página web: www.hospital.edu.uy



en cualquier momento que lo consideren conveniente. Cuyos costos de cada una de las pruebas y/o análisis que se realicen correrán por cuenta de EL PROVEEDOR. Incongruencia ya que no establece que productos serán exonerados del análisis. Así mismo los medicamentos serán recepcionados en el Almacén de Medicamentos del Hospital Escuela y debe ser ahí el lugar en donde se realice el respectivo muestreo. No tener claridad en el tema del análisis del control de calidad de los medicamentos provoca para la Institución serios problemas ya que en procesos anteriores los proveedores no realizan el pago del análisis de calidad de los medicamentos y estos deben permanecer en cuarentena por tiempos prolongados por ese tipo de incumplimientos por parte de los proveedores hasta que no se tenga el resultado de aprobación del Laboratorio de Especialidades Farmacéuticas. 5. Se dispensa la leyenda especial "Propiedad de Estado de Honduras" en las etiquetas de los envases primario y secundario por ser un medicamento con cadena de frío. En este requisito dispensa del etiquetado Propiedad del Estado de Honduras únicamente a los medicamentos de cadena de frío y el resto de medicamentos no se establece si deben ser etiquetados en cada uno de sus empaques. Contradiéndose con la Ficha Técnica la cual especifica que todos los medicamentos deberán contener la Leyenda "Propiedad de Estado de Honduras". 6. La vida útil del medicamento por ser un medicamento hemoderivado debe ser de 18 meses mínimo. Este plazo es contando a partir de la fecha de recepción del producto por EL Hospital Escuela. En caso excepcional y debidamente justificado el Hospital Escuela podrá autorizar la recepción del suministro con un tiempo de expiración menor a lo solicitado, el proveedor se comprometerá a reemplazar dichos medicamentos si vencieran dentro del período establecido con otro número de lote y por un período de vencimiento igual o superior al pactado sin costo alguno para la secretaría de salud a través de un Acta de compromiso de reemplazo. Únicamente establece la vida útil de los medicamentos hemoderivados que deberá ser de 18 meses y en el proceso que nos ocupa son minoría dichos medicamentos no estableciéndose la vida útil para el resto de medicamentos. Se encontraron errores en las Partidas descritas en el Pliego de Condiciones las cuales se detallan a continuación: 1. Las Partida No 2 "DEXMEDETOMIDINA 200mcg/2ml" y Partida No 3 "HIDROXIETIL ALMIDON 6% 500 ML (VOLUVEN)" tienen la misma Descripción Técnica. 2. Partida No 15 "FOSFATO (sódico monobásico) / FOSFATO (sódico dibásico) 16g + 6g", la Descripción Técnica no es correcta ya que la vía de administración es rectal no oral. 3. Partida No 16 "KAOLIN EN POLVO", no tiene Descripción Técnica, menciona una definición del medicamento. 4. Partida No 19 "Factor VIII + Factor Con Willebrand 500 UI + 500 UI", en la Descripción Técnica menciona la marca del producto. 5. Partida No 48 "IOPRAMIDA 300mg 1/ml/50ml", la unidad de Presentación no es correcta menciona Capsula siendo lo correcto Frasco Vial. 6. Partida No 50 "AMLODIPINA (BESILATO)" no tiene Descripción Técnica. 7. Partida No 52 "DOBESILATO DE CALCIO" no tiene Descripción

"TRABAJANDO CON TRANSPARENCIA POR UN SISTEMA DE SALUD DIFERENTE"

Boulevard Suyapa, Avenida 1.º de enero, Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A.

Síguenos en nuestras redes sociales: Facebook e Instagram: Hospital Escuela, Twitter: HES Honduras.

TEL: 504 2232-2232/2232-2232-2526



de mencionar que según lo plasmado en el informe de recomendación emitido por la Comisión Evaluadora no se hizo revisión alguna de las ofertas que fueron presentadas por las empresas participantes en el proceso. Cabe resaltar que no es facultad de la Comisión evaluar el Documento Base para la contratación, dado que anteriormente y como consta en el expediente del proceso, este ya fue objeto de un dictamen realizado por la Unidad de Asesoría Legal del Hospital Escuela, así mismo, dicho documento aprobó el proceso de revisión correspondiente realizado por el Comprador Público Certificado de la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud, el cual emitió el visto bueno correspondiente para que el procedimiento pudiera continuar según lo establecido en la normativa legal. Es importante recalcar que la Ley de Contratación del Estado claramente expresa que bajo la modalidad de Contratación Directa se pueden omitir requisitos formales que son exigibles en procesos de licitación o concurso según sea el caso.

CONSIDERANDO (32): Que de conformidad a lo establecido en el ACUERDO N° 230-2024 de fecha ocho (08) de febrero de dos mil veintidós (2024), autorizado por el Secretario de Estado en los Despacho de Salud, Doctora Carla Marina Paredes Reyes, ACUERDA: "Delegar funcionalmente e interinamente al Doctor Herbert Antony López Mendoza como DIRECTOR GENERAL del Hospital Escuela, contando con amplias facultades para ejercer la dirección Hospitalaria, así mismo se le delega la facultad para administrar los recursos asignados por la Secretaría de Salud, tanto financieros como administrativos, haciendo las gestiones correspondientes para iniciar y finalizar procesos de conformidad a la Ley que le corresponde.

CONSIDERANDO (33): Que al efectuar el análisis del expediente del proceso de CONTRATACION DIRECTA (CD) No. 49-2024-HE "ADQUISICIÓN PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y MEDICINALES VARIOS PARA EL HOSPITAL ESCUELA" no se cumplieron con todos los requisitos esenciales en la etapa de evaluación del presente proceso, por lo cual el mismo no puede ser adjudicado a ninguno de las empresas ofertantes, ya que la comisión evaluadora nombrada para el proceso no realizó evaluación de dichas ofertas.

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR FRACASADO el proceso de contratación directa CD-49-2024-HE "ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y MEDICINALES VARIOS PARA EL HOSPITAL ESCUELA" según lo establecido en el Artículo 57, numeral 1 de la Ley de Contratación del Estado que expresa: "Cuando se hubiere omitido en el procedimiento alguno de los **requisitos esenciales** establecidos en la Ley o en sus disposiciones reglamentarias" en virtud de que no fue posible realizar la evaluación correspondiente de las ofertas presentadas por las empresas participantes por los errores manifiestos en los pliegos de condiciones.

"TRABAJANDO CON TRANSPARENCIA POR UN SISTEMA DE SALUD DIFERENTE"

Parícuti, Michoacán, México. Calle de la Salud, s/n. C.P. 57000. Teléfono: (52) 52 22 22 22 22. Correo electrónico: info@hospital-escuela.gob.mx



MANDA

PRIMERO: INSTRUIR a la Dirección de Gestión Administrativa Financiera que al iniciar el proceso de contratación para el año 2025 tome en consideración las recomendaciones brindadas por la Comisión de Evaluación: 1. Que se unifiquen criterios a solicitar en los referidos pliegos para evitar ambigüedades y con ello poder realizar una evaluación eficiente evitando incongruencias en los Pliegos de Condiciones, circunstancias que no permiten realizar cada etapa de evaluación de forma plenamente objetiva. 2. Verificar que en el mercado local existan proveedores de todas las partidas que se están licitando para evitar en la medida de lo posible partidas desiertas. 3. Enviar invitaciones a participar a los oferentes y / o proveedores que tenga el Hospital y que estén inscritos en ONCAE, para evitar en la medida de lo posible partidas desiertas. 4. Se realice una revisión minuciosa y detallada de cada una de las partidas solicitadas específicamente en Nombre del Medicamento, Unidad de Presentación, Descripción Técnica del Medicamento, Cantidad Solicitada y Plazos de Entrega por parte de los departamentos y unidades encargados evitando así inconsistencias que puedan llevar a futuras comisiones a fracasar partidas y/o procesos como el que nos ocupa por errores imputables a la institución. 5. Para la compra del Listado Adjunto de medicamentos del Hospital Escuela se elaboren las respectivas fichas técnicas. 6. Que los Pliegos de Condiciones sean bien elaborados evitando cualquier tipo de inconsistencias que dificulte la evaluación objetiva de los procesos de adjudicación.

SEGUNDO: NOTIFICAR de la presente Resolución a las empresas participantes.

La presente Resolución es de **EJECUCIÓN INMEDIATA**

Dado en el Hospital Escuela, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, a los veintiún (21) días del mes de enero del año dos mil veinticinco (2025).



DOCTOR HERBERT ANTONY LOPEZ MENDOZA
DIRECTOR GENERAL
HOSPITAL ESCUELA

“TRABAJANDO CON TRANSPARENCIA POR UN SISTEMA DE SALUD DIFERENTE”

Boulevard Suyapa, Avenida 1.ª de enero, Tegucigalpa, M.D.C., Honduras C.A.
Síguenos en nuestras redes sociales: Facebook e Instagram: Hospital Escuela, Twitter: HE Honduras.
TEL: (504) 2231-2327 / 2232-3189 / 2232-2826

